



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 29 JUN. 2016

R. EX. Nº 2052

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE "CALETA TUMBES-TALCAHUANO", y el armador industrial "ORIZON S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memoranda (DZP BIO BIO) Nº 160/2016, de fecha 08 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 7351-2016 y Nº 198/2016, de fecha 21 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 7939-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 135/2016 de fecha 10 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2088 y Nº 2089, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE "CALETA TUMBES-TALCAHUANO", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 500 toneladas de sardina común, al armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2088 y Nº 2089, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **500 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE "CALETA TUMBES-TALCAHUANO", R.S.U. N° 08.05.0057, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", R.U.T N° 96.929.960-7, domiciliado en Avenida El Golf N° 150, Piso 8, comuna de Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N°2089 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica:

STI CALETA TUMBES-TALCAHUANO: embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
ARMANDO CERNA TORRES	DON ARMANDO	922965	290
MANUEL CERNA TORRES	ESTURIÓN	958085	210
TOTAL			500

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 500 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE "CALETA TUMBES-TALCAHUANO", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "ORIZON S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "ORIZON S.A." durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2089 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON ARMANDO (RPA 922965)	7866516-5	MANUEL VICENTE CERNA TORRES
	7970610-8	OSVALDO GASTON YAÑEZ HERRERA
	10137853-5	MARCO ANTONIO CERNA SANHUEZA
	14392390-8	GUILLERMO ANTONIO TORRES OLIVARES
	14393127-7	FREDDY ALEJANDRO MORA CERNA
	14404652-8	PATRICIO ALEXIS CERNA BASTIAS
	15175797-9	ENZO ANDRES CERNA CAMPOS
	16035572-7	MICHAEL ALFONSO CERNA ESPINOZA
	16327654-2	ALBERTO ARTURO SANHUEZA MORA
ESTURION (RPA 9580859)	11570623-3	JUAN JORGE CERNA TORRES
	7005179-6	PEDRP ALFONSO BELLO PARRA
	7160778-K	DAMIAN SEGUNDO CERNA TORRES
	7331891-2	AMADOR ANGEL HENRIQUEZ SAN MARTIN
	7523299-3	IVAN MANUEL CERNA BASTIAS
	8216719-6	HUGO ENRIQUE PINCHEIRA PINCHEIRA
	8806510-7	JUAN CARLOS CERNA BASTIAS
	8831842-0	MAURICIO ALBERTO RAMIREZ OLATE
	14465391-2	GUILLERMO ALEJANDRO SALAS ACOSTA
14487314-9	ANDRES MAURICIO TORRES TORRES	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "ORIZON S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

